

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN VI Y ADICIÓN CON UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN TIEMPO REAL O DE CARÁCTER RECURRENTE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, CON EL PROPÓSITO DE DETECTAR Y CORREGIR IRREGULARIDADES, APOYÁNDOSE EN EL USO DE HERRAMIENTAS DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SISTEMAS DIGITALES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE FISCALIZACIÓN Y BAJO LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE FIJE.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE FEBRERO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

La suscrita Diputada **ARMIDA SERRATO FLORES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de Auditorías en Tiempo Real**, ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La era digital ha tenido un impacto profundo y estructural en la práctica de la auditoría a nivel mundial, modificando de manera sustantiva los métodos, alcances y tiempos de los procesos de fiscalización. La incorporación de tecnologías de la información y de la comunicación ha permitido transitar de esquemas tradicionales, basados en revisiones posteriores y muestreos limitados, hacia modelos más dinámicos sustentados en el análisis integral de datos, la

automatización de procesos y el uso de información digital en tiempo casi inmediato.¹

Esta transformación ha redefinido el papel de las entidades fiscalizadoras, que hoy enfrentan mayores expectativas en materia de prevención, detección temprana de riesgos y fortalecimiento de la rendición de cuentas.

Diversos estudios académicos coinciden en que la digitalización de la auditoría incrementa significativamente su efectividad, al permitir el análisis de la totalidad de las transacciones y no únicamente de muestras representativas. Investigaciones publicadas en revistas especializadas señalan que el uso de herramientas de análisis masivo de datos, inteligencia artificial y sistemas digitales mejora la identificación de anomalías, reduce la probabilidad de errores humanos y fortalece la calidad de la evidencia obtenida durante las auditorías.²

La transformación digital de la auditoría también ha sido documentada por medios especializados de alcance internacional, por ejemplo, un reportaje del *Financial Times* destaca cómo las principales firmas y organismos de auditoría en Europa han comenzado a utilizar herramientas de inteligencia artificial y análisis avanzado de datos para evaluar riesgos y obtener evidencia en tiempo real, lo que ha abierto un debate sobre la modernización de la función auditora y la necesidad de marcos normativos que acompañen este proceso.³

¹ <https://ecampusontario.pressbooks.pub/internalauditing/chapter/12-04-the-future-of-auditing-emerging-trends-and-technologies/>

² <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0040162518320225>

³ <https://www.ft.com/content/ee5be0d2-6d7b-432b-b778-1f7e471d8145>

El control de las auditorías se concibe en tres tiempos *ex ante*, *en tiempo real* y *ex post*, cada una tiene diferentes enfoques y objetivos de auditoría y evaluación. Respecto a las auditorías en tiempo real, es interesante el diseño que se sigue al ejercicio del presupuesto particularmente en Japón.⁴

Salinas García (2018) recalca que en este país asiático, la presentación de la Cuenta Pública se realiza “junto con el informe de auditoría del Consejo”, lo que es básico para la “declaración oficial de terminación de la auditoría” y que el Ejecutivo pueda presentar las cuentas definitivas a la Dieta (*La Dieta Nacional de Japón (国会, kokkai) es el órgano supremo de poder estatal y el parlamento bicameral de Japón*).

A Salinas García (2018) puntualiza que para la rendición de cuentas es el Consejo de Auditoría de Japón (CAJ) quien desarrolla la auditoría en paralelo, en tiempo real y simultáneamente con el ejercicio, de manera que cuando el Gabinete entrega la Cuenta Pública, el CAJ rinde su Informe de Resultados a la Dieta para que, en su caso, apruebe el ejercicio del periodo cubierto y, con base en ello, valore y determine el del ejercicio siguiente, permitiendo así, que sus resultados tiendan a reflejarse efectivamente en el presupuesto.

En este contexto internacional, resulta evidente que la incorporación de herramientas digitales y esquemas de auditoría en tiempo real constituye una

⁴ Jerónimo Jesús Salinas García. “La gestión de la fiscalización gubernamental en el mundo. Análisis comparado”. Instituto Nacional de Administración Pública. Biblioteca Jurídica UNAM. 2018.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5830/6.pdf>

tendencia consolidada y necesaria para fortalecer la supervisión del uso de los recursos públicos.

Alinear el marco constitucional y legal del Estado de Nuevo León con estas prácticas permite modernizar la función de la Auditoría Superior del Estado, dotándola de instrumentos acordes con la realidad tecnológica actual, sin sustituir la fiscalización posterior, pero complementándola con mecanismos preventivos y oportunos que contribuyan a una gestión pública más eficiente, transparente y orientada a resultados.⁵

Ahora bien, la fiscalización en tiempo real permitiría a las contralorías y entes públicos a identificar y corregir irregularidades de manera inmediata, reduciendo significativamente el riesgo de que errores, desviaciones o prácticas indebidas se consoliden hasta el cierre del ejercicio fiscal.

Con este enfoque preventivo se fortalecería la transparencia y la rendición de cuentas, al proporcionar información oportuna a este Congreso, a los entes fiscalizados y a la ciudadanía, facilitando decisiones correctivas rápidas y evitando pérdidas económicas al erario.

Haciendo un estudio comparado, observamos que el Estado de Sonora acertó al incorporar la figura de las auditorías en tiempo real, ya que con ello, robusteció de manera clara la fiscalización preventiva, la transparencia y la

⁵ <https://www.asianinstituteofresearch.org/post/the-digital-transformation-of-auditing-navigating-the-challenges-and-opportunities>

rendición de cuentas. Este mecanismo permite que, a solicitud de los entes fiscalizables, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de Sonora (ISAFS) intervenga oportunamente durante el hecho o periodo auditado, emitiendo un dictamen con un informe individual una vez concluida la revisión, lo que brinda certeza jurídica y evita observaciones tardías que suelen generar conflictos posteriores.

Para mayor comprensión, se cita el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora⁶ a continuación:

"Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 67.- ...

Para el señalado efecto, serán atribuciones específicas del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización:

A) Revisar los estados financieros trimestrales de los municipios y del Ejecutivo del Estado, que para dicho particular deberán presentarse por los referidos niveles de gobierno, para el exclusivo efecto de formular observaciones si las hay y, en su caso, darles seguimiento, con la finalidad de colaborar con las autoridades administrativas en el cumplimiento de las disposiciones relativas al manejo de fondos públicos.

*Asimismo, **previa solicitud de los entes fiscalizables, el Instituto podrá llevar a cabo auditorías en tiempo real** y, una vez concluidas, deberá formular un dictamen en el que se contenga un informe individual derivado de dicha auditoría. Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el hecho o período fiscalizado, se sujetará a los a los principios previstos en el artículo 67 de esta Constitución, dándose la definitividad después de la emisión del dictamen. (Énfasis añadido).*

⁶ <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/assets/archivos/2025/10/MpqQCmFqfU2iaT5E0ILH62kk2MN9h12p.pdf>

Con ello, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de Sonora, garantiza un equilibrio entre control efectivo, debido proceso y seguridad jurídica, posicionando dicho Estado como un referente en innovación y buenas prácticas en materia de fiscalización.

La implementación de auditorías en tiempo real fortalecería de manera directa el derecho de los ciudadanos de Nuevo León a la transparencia, al garantizar que la información sobre el uso y ejercicio de los recursos públicos esté disponible de forma más inmediata y confiable. Se busca también que con esta modalidad se promueva una cultura de cumplimiento proactivo entre los entes fiscalizados, incentivando la planeación responsable, la mejora de procesos internos y la gestión más efectiva de los recursos públicos.

La fiscalización en tiempo real contribuye al derecho a un buen gobierno, al promover la eficiencia, la legalidad y la rendición de cuentas dentro de la administración pública. Al detectar oportunamente desviaciones o irregularidades en la ejecución de programas y proyectos, las auditorías concurrentes permiten corregir procesos, optimizar recursos y asegurar que las políticas públicas cumplan efectivamente sus objetivos.

En la presente iniciativa plantea que la Auditoría Superior del Estado se encuentre facultada a nivel Constitucional para solicitar auditorías en tiempo real a los entes públicos estatales y municipales, de manera posterior, el Congreso del Estado deberá legislar en la ley en la materia, con la finalidad de determinar los mecanismos de intervención por parte de la Auditoría, con la intención de auxiliar

Iniciativa Auditorías en Tiempo Real.

y prevenir a los entes fiscalizables de presuntos incumplimientos e irregularidades que se deriven por el ejercicio de atribuciones.

De esta manera, los ciudadanos de Nuevo León se benefician de un gobierno más responsable, transparente y orientado al interés público, reforzando la confianza en las instituciones y en el uso adecuado de los recursos del Estado.

Por todo lo anteriormente descrito, es que se plantea una modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León que radica en lo siguiente:

- Que la Auditoría Superior del Estado se encuentre facultada para realizar auditorías en tiempo real o de carácter concurrente durante el ejercicio fiscal en curso;
- Para lo anterior, que la Auditoría Superior del Estado se apoye con el uso de herramientas de las tecnologías de la información y de la comunicación, medios electrónicos, análisis de datos y sistemas digitales.
- Que una vez terminadas las auditorías en tiempo real, se emita un informe y sea enviado al Congreso del Estado.

Para una mayor comprensión de la iniciativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	
Texto vigente	Texto Iniciativa
Artículo 102.- La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes facultades: I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales. Fiscalizará además, de manera coordinada con las autoridades de la Federación, las participaciones federales asignadas al Estado y a los municipios. II. Fiscalizar los recursos públicos que se hayan destinado o ejercido por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos, bajo cualquier título a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes. III. Fiscalizar la situación de los bienes muebles e inmuebles y patrimonial de los sujetos fiscalizados. IV. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia, administración y aplicación de fondos y recursos estatales y municipales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente	Artículo 102.- ... I. ... II. ... III. ... IV. ...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	
Texto vigente	Texto Iniciativa
para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus revisiones e investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos. V. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares. VI. Las demás facultades que esta Constitución y las leyes le otorguen. <i>(se recorre y se crea la fracción VII).</i>	V. ... VI. Realizar auditorías en tiempo real o de carácter concurrente durante el ejercicio fiscal en curso, previa solicitud de los entes fiscalizables o del Congreso, con el objeto de prevenir, detectar y corregir oportunamente irregularidades, desviaciones, riesgos o ineficiencias en la ejecución y aplicación de los recursos públicos, apoyándose en el uso de herramientas de las tecnologías de la información y de la comunicación, medios electrónicos, análisis de datos y sistemas digitales, conforme a los principios de fiscalización, y bajo los procedimientos que establezca la Ley.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	
Texto vigente	Texto Iniciativa
	Una vez concluidas las auditorías en tiempo real, la Auditoría deberá formular un dictamen en el que se contenga un informe individual derivado de dicha auditoría, el cual se deberá enviar al Congreso en un plazo no mayor de treinta días hábiles, además de manera posterior se deberá integrar al informe de resultado de cuenta pública correspondiente. VII. Las demás facultades que esta Constitución y las leyes le otorguen.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** la fracción VI; y se **adiciona** la fracción VII, ambas del artículo 102 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 102.- ...

I. a la V. ...

VI. Realizar auditorías en tiempo real o de carácter concurrente durante el ejercicio fiscal en curso, previa solicitud de los entes fiscalizables o del Congreso, apoyándose en el uso de herramientas de las tecnologías de la información y de la comunicación, medios electrónicos, análisis de datos y sistemas digitales, conforme a los principios de fiscalización, y bajo los procedimientos que establezca la Ley.

Una vez concluidas las auditorías en tiempo real, se deberá formular un dictamen en el que se contenga un informe individual derivado de dicha auditoría, el cual se deberá enviar al Congreso en un plazo no mayor de treinta días hábiles, además de manera posterior se deberá integrar al informe de resultado de cuenta pública correspondiente.

VII. Las demás facultades que esta Constitución y las leyes le otorguen.

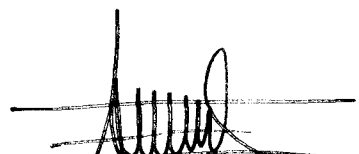
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

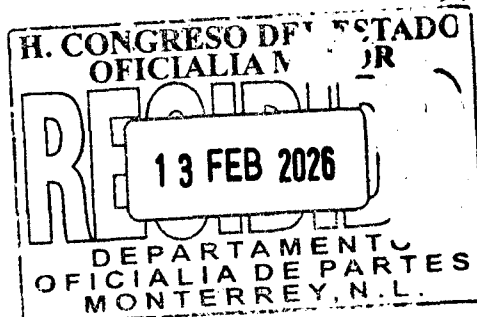
SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Nuevo León deberá modificar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- La implementación de las auditorías en tiempo real o concurrentes deberá realizarse de manera gradual, atendiendo a criterios de riesgo, materialidad, impacto social y capacidad operativa, conforme lo determine la Ley y el Reglamento que emita o modifique la Auditoría Superior del Estado.

Monterrey, N.L., a febrero del 2026
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

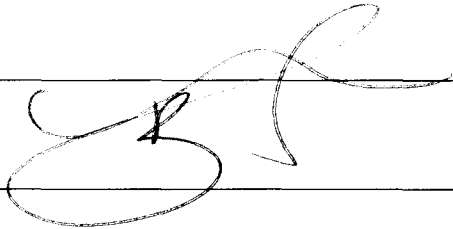


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES.



SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN VI Y ADICIÓN CON UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN TIEMPO REAL O DE CARÁCTER RECURRENTE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, CON EL PROPÓSITO DE DETECTAR Y CORREGIR IRREGULARIDADES, APOYÁNDOSE EN EL USO DE HERRAMIENTAS DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SISTEMAS DIGITALES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE FISCALIZACIÓN Y BAJO LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE FIJE, PRESENTADA POR LA C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ROVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA CARTERA DE LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	